



DICTAMEN
UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES

**LICITACION POR LA VIA DE EXCEPCION DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAMINOS
VECINALES DE LA CIUDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA**

Itacurubí de la Cordillera, 01 de noviembre de 2024.

A:

Abg. Willian Mariano López Mora
Intendente Municipal

La Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Itacurubi de la cordillera, conforme a lo que establece Ley N° 7021/2022 y, en alusión a la referencia se procede a emitir un dictamen para la contratación por la Vía de la Excepción.

ANTECEDENTES

En fecha 31 de octubre de 2024, la secretaria de obras de la municipalidad remite una nota al Intendente Municipal de Itacurubí de la Cordillera en donde solicitan la intervención urgente del MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CAMINOS VECINALES DE LA CIUDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA, motivo por el cual el Intendente convoca a los arquitectos de la Institución municipal a fin de realizar un relevamiento urgente en los lugares más afectados.

Para ese efecto, la Encargada de Obras realiza un relevamiento de datos y, manifiesta en su informe que las principales falencias son el mal estado actual de los caminos lo que constituye un peligro inminente para la población de la ciudad de Itacurubí de la Cordillera.

MARCO LEGAL

Constitución Nacional – **Artículo 73 - DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN Y DE SUS FINES.** Toda persona tiene derecho a la educación integral y permanente, que como sistema y proceso se realiza en el contexto de la cultura de la comunidad. Sus fines son el desarrollo pleno de la personalidad humana y la promoción de la libertad y la paz, la justicia social, la solidaridad, la cooperación y la integración de los pueblos; el respeto a los derechos humanos y los principios democráticos; la afirmación del compromiso con la Patria, de la identidad cultural y la formación intelectual, moral y cívica, así como la eliminación de los contenidos educativos de carácter discriminatorio.

La erradicación del analfabetismo y la capacitación para el trabajo son objetivos permanentes del sistema educativo.

Artículo 128 – DE LA PRIMACIA DEL INTERES GENERAL Y DEL DEBER DE COLABORAR: En ningún caso el interés de los particulares primara sobre el interés general, todos los habitantes deben colaborar en bien del país, prestando los servicios y desempeñando las funciones definidas como carga publica, que determinen esta Constitución y la Ley.

LEY 7021/2022 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS – Art. 40° Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: ... 2. Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables ... En los supuestos de los incisos a), b) y c), del numeral 2), las contrataciones deberán limitarse a los bienes, obras y servicios necesarios para atender la situación que motiva la contratación. En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento.

RESOLUCIÓN DNCP NRO. 4400/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS – Art. 85. Comunicación de procedimientos de Excepción, en donde se establecen los documentos y demás directrices para la comunicación de las excepciones a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Que, constituye un peligro real no contar con infraestructura vial necesaria para el normal desenvolvimiento del tránsito vehicular y peatonal y debe considerarse como causal inexcusable para la realización de procedimiento que tiendan a suplir esta necesidad urgente y que la institución municipal deberá precautelar el interés superior del usuario que transita a través de esas calles que serían beneficiarios del presente proceso.

Que, las condiciones actuales con respecto a la infraestructura vial de las calles y avenidas evidencian una necesidad urgente impostergable de intervención por parte del municipio a fin de salvaguardar la



integridad física de las personas y sus bienes, en particular de aquellos que recurren día a día a las mismas.

Que, considerando la circunstancia descrita precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, que atendiendo el tiempo que presenta realizar un llamado normal.

El estado actual de las calles es lamentable, estamos ante una gran posibilidad de que ocurran accidentes graves por el mal estado de las calles.

FINALMENTE.

Con estos claros detalles del estado actual de estas calles, resulta claro que la necesidad de intervención es urgente e impostergable. Las calles actuales representan un peligro en especial para los pobladores que todos los días salen para su trabajo no se puede esperar los procesos convencionales para realizar dichas intervenciones.

Si bien los plazos mínimos establecidos para las contrataciones ordinarias con la Ley 7021/2022 se han reducido en comparación con la anterior, vale decir que una Licitación de menor cuantía, implicaría un plazo promedio de 30 o 35 días hábiles para formalizar el contrato y su posterior ejecución, ya que se encuentran los plazos de la misma DNCP en cuanto a las verificaciones del PBC, documentaciones exigibles, etc.

Con la implementación del proceso de contratación por la vía de la excepción por urgencia impostergable con difusión previa, será posible iniciar la ejecución de las obras requeridas en el menor plazo posible, así beneficiar a los afectados, obrando con celeridad.

Ante la necesidad urgente, se solicita una rápida intervención, evitar trabas y formalismos concernientes a los procesos licitatorios convencionales, al efecto de reducir los plazos, sin dejar de mencionar que el proceso garantizara el cumplimiento total de los principios de la Ley 7021/2022.

En cuanto a los requerimientos exigidos para determinar si la excepción es la vía para paliar estas necesidades, puedo citar a continuación lo siguiente:

- 1. LA URGENCIA IMPOSTERGABLE ES CLARA** y se halla suficientemente fundamentada en la gravosa situación de las calles de la ciudad.
- 2. LA NECESIDAD SE ENCUENTRA PROBADA** a través del detalle que se encuentra en el informe de la encargada de obras, junto con las fotografías, donde se observa que esta necesidad es impostergable y requiere intervención inmediata.
- 3. LA NECESIDAD ES CONCRETA** ya que el informe de la encargada de obras manifiesta con detalle cuál es la necesidad de cada calle afectada que requiere de una intervención y los riesgos que suponen una espera para llevar adelante las obras.
- 4. LA NECESIDAD TAMBIÉN ES OBJETIVA**, puesto que resulta incuestionable y no se podría sostener razonablemente que con un procedimiento ordinario las obras necesarias estarán disponibles en forma inmediata.
- 5. LA NECESIDAD ES INMEDIATA**, ya que, si no se realizara por las vías de excepción, se estaría ocasionando un gravísimo perjuicio al interés público puesto que las comunidades afectada se encuentran en ALTO RIESGO, comprendido este dentro de las necesidades que serán insatisfechas para la población del distrito de Itacurubí de la Cordillera.

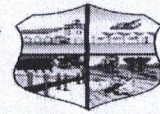
Ante todo, resaltar que la ciudadanía en general espera una respuesta para paliar estas necesidades, agilizar lo relacionado al cumplimiento efectivo del proceso, resumiendo la situación que originó la necesidad de aplicación de la vía de excepción.

Por lo que esta Unidad Operativa de Contrataciones considera plenamente fundada la excepcionalidad en razón de los plazos perentorios en que se debe responder a dichas necesidades, lo cual representa una necesidad probada, concreta, objetiva e inmediata, tal como prevé la normativa, por tanto recomienda que lo más conveniente es implementar el procedimiento de Contratación por Vía de la Excepción por urgencia impostergable con difusión previa prevista en el Artículo 40 punto 2 inc. c), adecuado rigurosamente a las disposiciones legales vigentes de la Ley 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", cumpliendo de igual manera estrictamente con el Principio de Transparencia y Publicidad se sugiere dar a conocer la Convocatoria y las bases y condiciones del procedimiento a través del Sistema Integrado de Contrataciones Públicas (SICP), además de la preparación (por el plazo establecido en las normativas) de la Estimación de costos referenciales, planos y planillas de los trabajos y geolocalización, a través de las bases concursales donde se sugiere, además, incluir una visita al sitio de ejecución de obras, con el objetivo de que los proveedores interesados en la participación del llamado puedan conocer la zona y el estado real de las calles. Respetando así el principio de igualdad y libre competencia para todos los interesados en el proceso de referencia de contar con los citados documentos que, para ello, se velará por la publicación de los mismos por los medios que fuesen necesarios.



MUNICIPALIDAD DE ITACURUBI DE LA CORDILLERA
Jardín de la República - Paraguay

Mcal. Estigarríbia c/ Cap. Aguilera
Telefax: (0518) 20 010
Email: municipalidaditacurubi2021@gmail.com



Oñondive ikatu

En las circunstancias dadas, se solicita una intervención urgente y el mecanismo para evitar formalismos concernientes a los procesos licitatorios es realizarla por la vía de la excepción, el pedido es a solo efecto de reducir los plazos y sus reglamentaciones formales, sin dejar a entretener que el mismo proceso estará bajo el control efectivo pleno de la Institución y la ciudadanía en general, la misma se estará realizando bajo los plazos que rigen la contratación por Excepción y no por una Licitación Ordinaria, por la cual se estará de esta forma satisfaciendo una necesidad urgente, así como lo determina la propia Ley en su Artículo 4°.- **PRINCIPIOS GENERALES** - a) Economía, Eficacia y Eficiencia: el Sistema Nacional de Suministro Público buscará satisfacer las necesidades públicas con la oportunidad, la calidad y el costo que aseguren al Estado paraguayo las mejores condiciones, la obtención de los mejores resultados y el logro de las metas propuestas, a través de la utilización adecuada de los recursos públicos; tales situaciones impiden un procedimiento ordinario de contratación para satisfacer las necesidades originadas, por la cual se solicita la excepcionalidad del llamado.

Ante los fundamentos expuestos, solicito la aplicación de la modalidad por la Vía de la Excepción con difusión previa, amparado en mecanismos legales con el objetivo de dar respuesta rápida referente al cumplimiento de ejecución de la obra que involucra a toda la comunidad de Itacurubí de la Cordillera, que de no realizarse además constituyen un peligro para integridad física de los pobladores.

A modo de referencia, por cuestiones del INTERÉS GENERAL sobre el particular se enmarcaría perfectamente la definición jurídica e interpretativa formal de buena fe con relación al proceso, mencionando que existe precedentes con relación al formalismo excesivo sometido a algunos procesos como sería esta, que están originados en base a una urgencia solicitada, que dichos formalismos no se encontraría fundamento suficientes para desacreditar el proceder de esta convocante, en atención al interés general al que responde el objeto del contrato. En tales términos que, si existiese algún vicio existente comprobable carente de empatía ante la situación dada actualmente, alentarían incluso a someter la rigurosidad de las formas a un extremo que perjudiquen los intereses de la Administración y se vuelvan, inclusive contra el interés general, convirtiendo el procedimiento en un formalismo carente de racionalidad y empatía pública.

Es así que existen respaldos para justificar dicho proceder, tratándose de un proceso de carácter general constitucional acorde a lo manifestado más arriba, que generará gran impacto en la comunidad estudiantil y, de acuerdo al informe y justificaciones remitidas por la encargada de obras de esta institución municipal considerando todo lo expuesto, se pone a primar el resguardo de los niños jóvenes y adultos que transitan por estas calles.

Así también, se afirma que con la presente contratación por Vía de Excepción que se sustenta en este Dictamen no se incurre en imprevisión o negligencia, por lo que es imperiosa la necesidad de ver la urgencia de realizar la intervención inmediata en las calles afectadas, considerando que no es posible aguardar los plazos que conllevan los procedimientos convencionales.

Al realizar la presente licitación por vía de la excepción no se estaría incumpliendo ninguna normativa existente, al CONTRATO, nuestro deber y OBLIGACION con dios y la patria, es la de dar soluciones a las problemáticas del pueblo y los ciudadanos.

Teniendo en cuenta lo mencionados más arriba, por la cual no era posible comunicar el proceso por una vía ordinaria, prácticamente la FUERZA MAYOR, nos ampara y nos obliga a realizar el presente proceso.

PRUEBA DOCUMENTAL

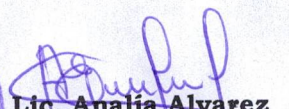
- Nota emitida por la dirección de obras de la institución municipal.
- Dictamen técnico emitido por la Encargada de Obras.
- Fotografías del estado actual de las calles.
- Planilla de cómputo métrico suscrito por la Técnico de Obras que describe las obras de referencia.
- Geolocalización de los sitios de obras.
- Planos de cada una de las obras a ejecutarse suscrito por la Técnico de Obras

CONCLUSIÓN:

En virtud de los antecedentes mencionados, y en el marco del Art. 40 de la Ley N° 7021/22, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer del Sr. Intendente municipal.

ES MI DICTAMEN.




Lic. Analía Alvarez
Directora de UOC

Municipalidad de Itacurubí de la Cordillera